

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 15861** *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Valdés a favor de doña Beatriz Valdés y Ozores.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Valdés a favor de doña Beatriz Valdés y Ozores, por fallecimiento de su padre, don Juan Valdés y Armada.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 14 de abril de 1984.

LEDESMA BARTRET

Excmo. Sr. Subsecretario.

- 15862** *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ontiveros, a favor de don Jaime Cabrera y Muñoz.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ontiveros, a favor de don Jaime Cabrera y Muñoz, por distribución de su padre, don Eduardo Cabrera Marchesi.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 14 de abril de 1984.

LEDESMA BARTRET

Excmo. Sr. Subsecretario.

- 15863** *ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de la Victoria de las Amezcvas, a favor de don Francisco Javier Oraa y Moyua.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de la Victoria de las Amezcvas, a favor de don Francisco Javier de Oraa y Moyua, por fallecimiento de su padre, don José Manuel de Oraa y Sanz.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 15864** *RESOLUCION de 14 de abril de 1984, de la Subsecretaria, por la que se convoca a don José Miguel Gómez-Acebo y Pombo y don Enrique Herreros de Tejada y Sáenz de Navarrete, en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Casa Egula.*

Don José Miguel Gómez-Acebo y Pombo y don Enrique Herreros de Tejada y Sáenz de Navarrete han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Casa Egula, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922 se anuncia para que en el plazo de quince

días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 14 de abril de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 15865** *RESOLUCION de 14 de abril de 1984, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ignacio Ramírez de Haro y Pérez de Guzmán, la rehabilitación en el título de Vizconde de Villagonzalo de Peaernales.*

Don Ignacio Ramírez de Haro y Pérez de Guzmán ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Villagonzalo de Peaernales, concedido a don Diego de Riaño y Gamboa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de abril de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 15866** *RESOLUCION de 14 de abril de 1984, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Patiño y Covarrubias, la rehabilitación en el título de Vizconde de Albeos.*

Don Luis Patiño y Covarrubias ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Albeos, concedido a don Fernando Mariño de Lobera, en 5 de abril de 1804, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de abril de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 15867** *RESOLUCION de 15 de junio de 1984, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Gómez de Aranda y Serrano la rehabilitación en el título de Conde de Villa de Palenciana.*

Don Luis Gómez de Aranda y Serrano ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Villa de Palenciana, concedido a don Diego de Guzmán en 21 de noviembre de 1926, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de junio de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 15868** *ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de junio de 1983 en el recurso contencioso administrativo número 43.054 interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 4 de octubre de 1981, por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43.054, ante la Sala de lo Contencioso de la Excelentísima Audiencia Nacional, entre la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 4 de octubre de 1981, sobre autorización de apertura de sucursal en Bavona (Francia), se ha dictado con fecha 20 de junio de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, contra las resoluciones del Ministerio de Economía y Comercio, a que estas actuaciones se contraen y declarando en su lugar el derecho de la recurrente a que se otorgue la autorización solicitada que podrá ser condicionada por la Administración atendiendo a la naturaleza de la Entidad solicitante, al tipo de operaciones que se pretenden efectuar y a las coordenadas de política financiera vigentes y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios, que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15869

**ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Plastibéricos Fénix, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de compuestos rígidos y flexibles.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastibéricos Fénix, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de compuestos rígidos y flexibles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plastibéricos Fénix, S. A.», con domicilio en barrio Epele, sin número, Hernani (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal A-20029617.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Resina de PVC, en emulsión, color natural, posición estadística 39.02.43.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Compuestos flexibles, plastificados, de PVC, en forma de granzas, P. E. 39.02.41.

II. Compuestos rígidos, no plastificados, con un 95 por 100 de PVC, en forma de granzas, P. E. 39.02.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los compuestos rígidos PVC, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 96,9 kilogramos de resina de PVC.

Por cada 100 kilogramos de PVC, realmente contenido en los compuestos flexibles de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,4 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de enero de 1954 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plastibéricos Fénix, S. A.», según Orden de 10 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.